



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S),catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOMULTAGRO LDA  
DEMANDADOS: BEATRIZ ADRIANA BALLESTEROS  
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000175-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: BEATRIZ ADRIANA BALLESTEROS DAZA, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 8-9) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. 1.2. La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$745.013.00), equivalente a saldo de capital contenido en el pagare número 18113000157 visible al folio 7 del expediente.
- 1.2. INTERESES AL PLAZO adeuda los intereses al plazo desde el 26 de febrero de 2019 al 25 de febrero de 2020 a la tasa del DTF+14puntos, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$74.662.00).
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de febrero de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que la demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de AVISO que les fue entregado el día 17 de marzo de 2021 a través de TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, no contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes

embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: BEATRIZ ADRIANA BALLESTEROS DAZA identificada con la cedula 37.531.277 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE  
JUEZ